



Resolución No. CSJCOR21-257
Montería, 21/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00208-00

Solicitante: Dra. Lisbeth Solera Cárdenas

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Saúl Ernesto González Campo

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 2015-00574-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 20 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 11 de mayo de 2021, la abogada Lisbeth Solera Cárdenas, en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Orlando González Sánchez contra Rosalba Cárdenas Álvarez y Otro, radicado bajo el N°2015-00574-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“(...) El 7 de septiembre del año 2020, presenté solicitud de documentación del expediente 2015-00574-00, proceso en el cual figura como demandada la Señora Rosalba, con la finalidad de que el expediente fuera remitido digitalizado teniendo en cuenta las circunstancias de la pandemia, así mismo, anexé, poder otorgado por la señora Rosalba Cárdenas Álvarez, con copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

- Posteriormente el 12 de diciembre de 2020 y el 15 de abril de 2021, se reitera la misma solicitud, sin obtener una respuesta.

- En vista de que no ha sido posible obtener copia del expediente, solicito de su vigilancia judicial en el trámite que cursa ante el JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA con la finalidad de que remitan el expediente digitalizado con numero de radicado 2015- 00574-00, demandante Orlando González Sánchez, demandada Rosalba del Carmen Cárdenas Álvarez y otros.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 191 de 13 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (13/05/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 19 de mayo de 2021 el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) Finalmente, se advirtió que la última solicitud no había sido resuelta. Así las cosas, mediante providencia calendada 19/05/2021 se profirió auto negando el reconocimiento del poder por no estar ajustado a los lineamientos legales, requiriendo a la parte para que aporte el poder en debida forma. Igualmente, el proceso se colocó público en TYBA para que las partes puedan revisarlo por internet.

Por otro lado, atendiendo la queja de la Dra. LISBETH SOLERA CARDENAS, vale la pena indicar que, si bien le asiste razón en su descontento, se debe tener en cuenta la carga excesiva de trabajo que existe en este Juzgado, que somos seres humanos falibles y las peticiones seguramente pasaron desapercibidas de forma involuntaria por el funcionario que venía a cargo del Despacho, sin embargo detectada la falencia, me coloqué en contacto con la abogada memorialista y se logró resolver dentro del trámite de esta acción administrativa.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la peticionaria doctora Lisbeth Solera Cárdenas, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto sobre su solicitud de obtener copia del expediente, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez Primero Civil Municipal de Montería, doctor Saúl Ernesto González Campo, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que a través de auto 19 de mayo de 2021 dispuso dar trámite a la solicitud presentada publicando en Tyba el proceso para que las partes pudieran revisarlo, cumpliendo con lo pretendido por la peticionaria.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto de 19 de mayo de 2021, al igual que hizo público el expediente en la plataforma Justicia XXI ambiente web (TYBA), cumpliendo con lo solicitado por la peticionaria.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que el funcionario judicial recientemente se posesionó en el cargo, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Lisbeth Solera Cárdenas.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

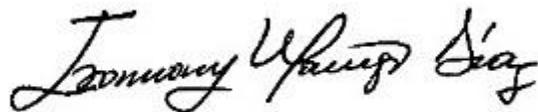
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Orlando González Sánchez contra Rosalba Cárdenas Álvarez y Otro, radicado bajo el N°2015-00574-00 presentada por la abogada Lisbeth Solera Cárdenas y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio a la abogada Lisbeth Solera Cárdenas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac